



RELEOVARTO, AÑO DE NRE
Y SESSENTOS Y NOVENTA Y
TRES.



ON CARLOS POR LA GRACIA DE DIOS

Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de
Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia,
de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordo-
va, de Corega, de Murcia, de Jaen, &c. A vos los nuestros
Corregidores, Asistente, Governadores, Alcaldes Mayo-
res, y Ordinarios, y otros qualesquiera nuestros Juezes, y
Justicias de todas las Ciudades, Villas, y Lugares de los nuestros Reynos, y Se-
ñorios, ante quien esta nuestra carta fuere presentada, y a cada vno de vos en
vuestros lugares, y jurisdiccion, salud, y gracia. Sabed, que aviendose visto por
los nuestros Alcaldes del Crimen de la nuestra Audiencia y Chancilleria, que
reside en la Ciudad de Granada, vna carta, y provision librada por los del nues-
tro Consejo, que su tenor dize assi: D. Carlos por la gracia de Dios Rey de Cas-
tilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Gra-
nada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña,
de Cordova, de Corega, de Murcia, de Jaen, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c.
A todos los Corregidores, Asistente, Governadores, Alcaldes Mayores, y Or-
dinarios, y otros Juezes, y Justicias qualesquier de todas las Ciudades, Villas, y
Lugares de estos nuestros Reynos, y Señorios, assi de lo realengo, como del ter-
ritorio de las Ordenes, Señorio, y Abadengo, y a cada vno, y qualquiera de vos
en vuestros lugares, y jurisdicciones, a quien lo de yuso en esta nuestra carta con-
tenido toca, o puede tocar en qualquier manera, salud, y gracia. Sepades, que en
el nuestro Consejo se ha dado cuenta de los robos e insultos que se cometen en
los caminos publicos por Gitanos, y que estos se frequenta con especialidad en
las cercanias de los Lugares, cuyas Justicias con la tolerancia dan lugar a ello, en
contravencion de lo dispuesto por las leyes del Reyno, que en razon de lo re-
ferido tratan: y siendo tan vehementes las presunciones, de que quienes come-
ten los dichos delitos andando por despoblados con cavallos, y en quadrillas,
son Gitanos, gente tan pernicioso a la causa publica, conviene poner remedio
en ello, y para que le tenga, visto por los del nuestro Consejo, se acordò dar esta
nuestra carta, por la qual os mandamos a todos, y a cada vno de vos en los di-
chos vuestros Lugares, y jurisdicciones, segun dicho es, que siendoo mostrada, o
con ella requeridos, veais la ley doze y siguientes del titulo onze, libro octavo
de la nueva Recopilacion, y las guardéis, cumplais y executéis, y hagais guardar,
cumplir y executar en todo y por todo, segun, y como en ellas, y en cada vna se
contiene, y en su observancia y execucion no permitais Gitanos, que no estèn
avezindados en los referidos Lugares, y en los exercicios, u oficios tocantes a la
labrança y cultura de la tierra, sin que puedan emplearse en otros oficios algu-
nos, de qualquiera calidad que sean, conforme a lo dispuesto en la ley diez y
ocho del mismo libro y titulo, y aunque sean labradores los dichos Gitanos, no
les permitais vivir, ni estar avezindados si no es en Lugares que tengan por lo
menos dozientos vezinos, conforme a la ley quinze del mismo titulo. Y en
quanto a las mugeres Gitanas, mandamos se excuten en ellas las penas expre-
sadas en dichas leyes, en no siendo lo de Gitanos que vivan del trabajo de la cul-
tura de los campos, o hijas suyas, que estèn en la casa y potestad de sus padres.
Y porque la omission de vos las dichas Justicias en la observancia de estas le-
yes ha dado motivo a las desordenes que se experimentan, por la tolerancia de
este

Handwritten scribbles or initials in the bottom left margin.

